



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 256 -2020-P/TC

Lima, 30 de diciembre de 2020

VISTO

El Informe 030-2020-OPD/TC de fecha 5 de noviembre de 2020, y el Informe de Asesoría Legal 057-2021-OAJ/TC de fecha 30 de diciembre de 2020; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo 021-2019-JUS, se dispone que las entidades de la administración pública tienen la obligación de proveer la información requerida, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el artículo 20° de la norma acotada señala que el solicitante que requiera la información debe abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida. Además, el monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública, considerando a cualquier costo adicional como una restricción al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, aplicándose las sanciones correspondientes;

Que, sobre el particular, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos administrativos que los administrados realizan ante las distintas dependencias estatales. Su importancia consiste en ser un instrumento que permite unificar, reducir y simplificar todos los procedimientos administrativos llevados a cabo en una entidad pública, a fin de proporcionar servicios óptimos al administrado;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley 27444), señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, en concordancia con la precitada disposición, el artículo 18 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública 005-2018-PCM-SGP, señala que los organismos constitucionalmente autónomos deben aprobar su nuevo TUPA o la incorporación/modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, mediante resolución del Titular;





Tribunal Constitucional

Que, con la Resolución Administrativa 083-2013-P/TC de fecha 10 de junio de 2013, fue aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Tribunal Constitucional, el mismo que posteriormente fue modificado mediante Resolución Administrativa 098-2013-P/TC de fecha 21 de julio de 2013;

Que mediante el Decreto Legislativo 1203, se crea el Sistema Único de Trámites (SUT), una herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos

Que, con fecha 4 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, los derechos de tramitación y la Tabla ASME-VM correspondiente;

Que, al respecto, el numeral 41.1 del artículo 41° del TUO de la Ley 27444, dispone que las entidades están obligadas a incorporar los procedimientos administrativos estandarizados obligatorios, así como, los servicios estandarizados en su respectivo TUPA sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44° del TUO de la Ley 27444, establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución del titular del Organismo Autónomo, en caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1;

Que, el numeral 53.7 del artículo 53° del TUO de la Ley 27444, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo 164-2020-PCM, dispone que las entidades de la Administración Pública incorporan el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, en sus respectivos TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, por su parte, el numeral 5.2 del artículo 5° de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA, aprobados mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, señala que las entidades de la administración pública deberán modificar su TUPA cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos;





Tribunal Constitucional

Que, asimismo, el numeral 19.1 del artículo 19° de los citados Lineamientos, señala que toda modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, deberá ser aprobada en caso de los órganos constitucionalmente autónomos por resolución de su titular;

Que, mediante Informe 030-2020-OPD/TC de fecha 5 de noviembre de 2020, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo informa que, con el acompañamiento de un personal de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública ha procedido a modificar el registro del TUPA en el SUT, de acuerdo al Anexo 1 dispuesto por el Decreto Supremo 164-2020-PCM, siendo necesario que se emita el acto resolutorio correspondiente que apruebe dicha adecuación;

Que, mediante el Informe Legal N° 057-OAJ/TC de fecha 30 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Legal opina que resulta viable aprobar la modificación propuesta mediante Resolución del titular del Tribunal Constitucional, conforme a lo establecido en el numeral 44.5 del artículo 44° del TUO de la Ley 27444 y el artículo 19° de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA, aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública No. 005-2018-PCM-SGP, puesto que dicha modificación no implica la creación de un nuevo procedimiento, sino el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y con el visado de la Secretaría General y de las Oficinas de Planeamiento y Desarrollo y Asesoría Jurídica, esta Presidencia concluye que, resulta necesario modificar el TUPA del Tribunal Constitucional, adecuando el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, aprobado por Decreto Supremo N° 164-2020-PCM;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control; y, en uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley N.° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Tribunal Constitucional - aprobado por la Resolución Administrativa 083-2013-P/TC y modificado por la Resolución Administrativa 098-2013-P/TC-, a un solo procedimiento denominado "Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control", aprobado mediante el Decreto Supremo 164-2020-PCM; y, conforme al Formato TUPA del citado procedimiento administrativo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.





Tribunal Constitucional

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar la presente resolución a los señores magistrados, a la Secretaría General, a la Secretaría Relatoría, a la Dirección General de Administración, a las Oficinas de Planeamiento y Desarrollo, Presupuesto, Asesoría Jurídica, Gestión y Desarrollo Humano, Tecnologías de la Información, Contabilidad y Tesorería, Trámite Documentario y Archivo, Logística y al Órgano de Control Institucional.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la Resolución con su anexos en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el Portal Institucional del Tribunal Constitucional (www.tc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MARIANELLA LEDESMA NARVAEZ
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Texto Único de Procedimientos Administrativos - "TRIBUNAL CONSTITUCIONAL"

Denominación del Procedimiento Administrativo

"Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad que se encuentra en su posesión o bajo su control"

Código: PA1190B0B3

Descripción del procedimiento

Es la facultad de toda persona de acceder a cualquier información que el Tribunal Constitucional haya generado, obtenido, posea o tenga bajo control, cuando ella la solicita, sin que sea necesario justificar su pedido; salvo las excepciones establecidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Requisitos

1.- Solicitud dirigida al(la) funcionario(a) responsable de brindar información solicitada designado(a) por el Tribunal Constitucional, especificando la información exacta a la que desea acceder, comprometiéndose de ser el caso, a pagar el costo de la reproducción o copia de la información y a través de documento que contenga la misma información o presentada en forma virtual a través de la página web institucional o por correo electrónico, la que deberá contener la siguiente información:

- Datos del solicitante: Nombre, apellidos completos, número de documento de identificación que corresponda y domicilio. Tratándose de menores de edad no será necesario consignar el número de identidad.
- De ser el caso, número de teléfono y/o correo electrónico.
- En caso la solicitud se presente en la unidad de recepción documentaria de la Entidad, debe contener la firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.
- Expresión concreta y precisa del pedido de información, así como cualquier otro dato que propicie la localización o facilite la búsqueda de la información solicitada.
- En caso el solicitante conozca la dependencia que posea la información, deberá indicarlo en la solicitud.
- Forma o modalidad en la que el solicitante prefiere le entreguen la información: Correo electrónico, copia simple, copia certificada, CD u otro medio.

2.- Constancia de pago.

Notas:

1.- El solicitante tiene acceso a toda información que se encuentra en la página web del Tribunal Constitucional, la cual podrá ser descargada de manera gratuita. En los casos que la información solicitada, por su volumen o capacidad requiera de un disco duro, el propio solicitante deberá proporcionarlo.

2.- Para solicitudes que requieran ser despachadas dentro de Lima Metropolitana o a Provincia vía Courier, el solicitante deberá abonar por el peso de la información solicitada y el lugar de destino, de acuerdo al anexo que se adjunta.

Formularios

Formulario PDF: FR-01

Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_119_20191211_092400.pdf

Url: <https://asistenciaunica.sedetc.gob.pe/solicitud>

Canales de atención

Atención Presencial: Sede Principal: Jr. Ancash Nro. 390 – Cercado de Lima

Atención Virtual: <https://asistenciaunica.sedetc.gob.pe/solicitud>

Pago por derecho de tramitación

Información en CD

Monto - S/ 1.00

copia simple A4

Monto - S/ 0.10

Correo electrónico
Gratuito

Modalidad de pagos

Caja de la Entidad

Efectivo:

En soles

Plazo de atención

10 días hábiles

Calificación del procedimiento

Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta puede interponer los recursos administrativos.

Sedes y horarios de atención

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "TRIBUNAL CONSTITUCIONAL"

Tribunal Constitucional

Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:45.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Oficina de Trámite Documentario y Archivo : Tribunal Constitucional

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Dirección General de Administración

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: (51-1) 4275814
Anexo: 128
Correo:

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente		
Plazo máximo de presentación	0 días hábiles.	15 días hábiles.
Plazo máximo de respuesta	0 días hábiles.	10 días hábiles.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
218°	APRUEBA TUO DE LA LEY 27444	Decreto Supremo	004-2019-JUS	25/01/2019
11°	TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Decreto Supremo	043-2003-PCM	24/04/2003
10° al 16°	REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Decreto Supremo	072-200-PCM	07/08/2003
18°	Aprueban lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo	Decreto Supremo	079-2007-PCM	08/09/2007
1°, 3, sus disposiciones complementarias finales y transitorias	Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General	Decreto Supremo	064-2010-PCM	05/06/2010

FORMULARIOS

Formulario FR-01	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27927, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM)	N° Registro

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACION

II. DATOS DEL SOLICITANTE	
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL:	DOC.DE IDENTIDAD: D.N.I./L.M./C.E./OTRO

DOMICILIO¹		
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
AV./CALLE/JR./PSJ.	N°/DPTO/INT.	URBANIZACION
CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	

III. INFORMACION SOLICITADA

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE INFORMACION

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACION (Seleccione una opción o especifique OTRO)	
1. Copia Simple 2. CD 3. Correo electrónico	En caso sea otra la forma, especifique:

FIRMA DEL SOLICITANTE	FECHA Y HORA DE RECEPCION
	(*) No llenar este campo.

OBSERVACIONES

¹ En caso de no consignar dirección de correo electrónico y/o teléfono de contacto, la respuesta estará disponible para ser recogida dentro del plazo de Ley en la Oficina de Trámite Documentario y Archivo en el horario regular de trabajo del Tribunal Constitucional.

SEDES DE ATENCIÓN

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "TRIBUNAL CONSTITUCIONAL"

SEDES	DIRECCIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN
Tribunal Constitucional	LIMA - LIMA - LIMA - Jr. Ancash Nro.390 Cercado de Lima	Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:45.